



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD"

**RESOLUCIÓN 3 1 1 - 2 0 1 9**

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles, especialmente en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las fluctuaciones que se reflejan en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan directamente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37 - 2017 de fecha 03 de Febrero del año 2017.

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha 29 de noviembre de 2000.

VISTO: El Reglamento No. 307-01, sobre aplicación cálculo precio paridad de importación del GLP.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

VISTO: El Decreto No. 625-11 de fecha 14 de octubre del año 2011, que modifica el Reglamento No. 307-11, sobre aplicación del cálculo de precio de paridad de importación del GLP.

VISTA: Las acciones acordadas por los miembros de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para recomendar las medidas a tomar, a los fines de actualizar la regulación de la comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como concluir el Reglamento Técnico Metrológico.



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD"

**EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES:**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:

RD\$59.65 Galón ó RD\$30,000.37 T.M.

b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras:

RD\$83.61 Galón ó RD\$42,050.81 T.M.

c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público:

RD\$95.50 Galón

**Precio de Venta del GLP en las Envasadoras al Público  
(Por cilindro / libras):**

Cilindro de 100 lbs. (25.00 Gls. Max.)	RD\$ 2,387.60
Cilindro de 50 lbs. (12.50 Gls. Max.)	RD\$ 1,193.80
Cilindro de 25 lbs. (6.25 Gls. Max.)	RD\$ 596.90
Cilindro de 15 lbs. (3.75 Gls. Max.)	RD\$ 358.14



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD”

PARRAFO: El precio único de venta del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**), para todo el consumidor, será de **RD\$95.50** el galón, para la semana del 12 de al 18 de Octubre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá efectividad a partir de la 00:00 hora del día sábado 12 de Octubre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los Once (11) días del mes de octubre de 2019, años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

  
Arq. Nelson Toca Simó  
Ministro



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
Santo Domingo, R.D.



República Dominicana

# Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD"


## AVISO

El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes conforme a lo indicado en el Art. 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un impuesto a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, dispone mediante el presente aviso los precios oficiales de los combustibles que regirán a partir de la 00:00 hora del día sábado 12 de octubre al 18 de Octubre de 2019.

TIPO DE COMBUSTIBLE	PRECIO PARIDAD DE IMPORTACION	IMPUESTOS			MARGENES DE COMERCIALIZACION			PRECIO OFICIAL (RD\$GL)	AJUSTE POR RESOL. NO. 201-14	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD\$GL)	VARIACION ANUAL (D\$M) (RD\$GL)	
		LEY 112-00	LEY 496-01 AD-VALOREM REFORMA FISCAL	1%	ARTUR 6.5%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA					COMISION TRANSPORTE
Gasolina Premium	99.97	71.85	15.99	13.92	21.99	5.68	228.40	(3.50)	225.90	-0.90		
Gasolina Regular	95.81	63.83	15.49	12.60	20.19	5.68	214.60	(3.40)	211.20	-0.70		
Gasol Regular	104.79	28.06	16.76	10.97	16.64	5.68	182.90	(2.20)	180.70	-0.40		
Gasol Regular EGP-C (No Interconectado)	103.29	28.06	16.53	5.24	0.00	5.68	158.80	0.00	158.80	-0.50		
Gasol Regular EGP-T (No Interconectado)	103.29	28.06	16.53	5.24	0.00	0.00	153.12	0.00	153.12	-0.50		
Gasol Regular EGP-C (Interconectado)	103.29	28.06	16.53	5.24	0.00	5.68	158.80	0.00	158.80	-0.50		
Gasol Regular EGP-T (Interconectado)	103.29	28.06	16.53	5.24	0.00	0.00	153.12	0.00	153.12	-0.50		
Gasol Optima	109.72	34.53	17.55	11.10	16.72	5.68	195.30	(2.10)	193.20	-0.40		
Avtur	109.39	6.30	7.10	15.53	0.00	5.68	144.00	0.00	144.00	-0.60		
Kerosene	107.60	17.99	17.22	9.10	15.01	5.68	172.60	(2.10)	170.50	-0.70		
Fuel Oil	73.41	17.99	11.74	1.54	0.00	5.68	110.36	0.00	110.36	4.40		
Fuel Oil EGP-C (No Interconectado)	71.53	17.99	11.44	1.35	0.00	5.68	107.99	0.00	107.99	4.40		
Fuel Oil EGP-T (No Interconectado)	71.53	17.99	11.44	1.35	0.00	0.00	102.31	0.00	102.31	4.40		
Fuel Oil EGP-C (Interconectado)	71.53	17.99	11.44	1.35	0.00	5.68	107.99	0.00	107.99	4.40		
Fuel Oil EGP-T (Interconectado)	71.53	17.99	11.44	1.35	0.00	0.00	102.31	0.00	102.31	4.40		
Precio de Venta del GLP al Público en las Envasadoras												
Gas Licuado de Petróleo (GLP) **	59.65	0.00	9.53	7.95	11.89	5.68	94.70	0.00	0.80	95.50	1.00	
Cilindros de 100 Libras (25.00 Gls. Max.)***										2,387.60		
Cilindros de 50 Libras (12.50 Gls. Max.)										1,193.80		
Cilindros de 25 Libras (6.25 Gls. Max.)										596.90		
Cilindros de 15 Libras (3.75 Gls. Max.)										358.14		
Tasa de Cambio Promedio-Mercado Bancario, aplicada para todos los combustibles											RD\$52.50	

La proporción de mezcla propano - butano es la siguiente: Propano = 72.77% - Butano = 27.23%  
Factor de Conversión correspondiente (Gls / Ton. Metric.) = 502.94

Dado en Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana a los (11) días del mes de Octubre de 2019.

Arq. Nelson Toca   
Ministro

